



MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS ROTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que por imperativo constitucional, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, correspondiéndoles entre otras funciones, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para los efectos respectivos emitir las ordenanzas y reglamentos correspondientes para alcanzar el fortalecimiento económico y el cumplimiento inherentes.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo regulado en el artículo 34 y 35 incisos b, e, i, del Código Municipal, el Concejo Municipal tiene dentro de sus competencias, El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales así como decisiones sobre modalidades institucionales para su prestación.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Municipalidad la regulación del transporte de pasajeros, así como ejercer la autoridad de tránsito en su jurisdicción, siendo necesario para el efecto, emitir normas que tiendan a regular, fiscalizar, mejorar y garantizar la calidad y funcionamiento seguro, eficiente en la prestación del Servicio de Transporte de personas y de otras índoles dentro de la jurisdicción del municipio de Sololá.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, ley citada y en lo que para el efecto prescriben los artículos, 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2,3,5,6,7,33,34,35, 68, 72 y 100 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002, de Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir los siguientes:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS ROTATIVOS EN EL MUNICIPIO DE SOLOLÁ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de taxis Rotativos en el municipio de Sololá, mediante vehículos de hasta cinco (5) plazas.

ARTÍCULO 2. SUJETOS DEL SERVICIO. Toda persona individual o jurídica, que interviene en la prestación del servicio de taxis rotativos está obligada a cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes que regule la materia.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación del presente reglamento, serán usadas las definiciones siguientes:

1. Áreas de Estacionamiento o Bahías: Espacios autorizados para ser utilizados como estacionamientos en forma momentánea en la vía pública, para los vehículos registrados como prestadores del servicio establecido en este reglamento con el objeto de abordaje o descenso de pasajeros o bien para descanso.
2. Piloto: Persona que reúne todos los requisitos que la ley y este reglamento exige para conducir una unidad de transporte de personas registrada en el Departamento de Transporte y Tránsito de Sololá e identificada por cada prestador del servicio.
3. Prestadores del servicio: Es toda persona individual o jurídica, propietario de un vehículo inscrito en el Departamento de Transporte y Tránsito de Sololá, que presta el servicio de taxi rotativo dentro del municipio de Sololá.
4. Servicio: Es el servicio de transporte de personas mediante vehículos de hasta cinco (5) plazas.
5. Tarifa: área urbana: El precio en el área urbana es de cinco quetzales por persona (Q. 5.00) y fuera de él será lo que establece la ley de Tránsito y su reglamento, en atención al tiempo y distancia.
6. Taxímetro: Aparato electrónico adaptado en el interior del vehículo, para establecer el cálculo de la tarifa con base en el

ARTÍCULO 4. FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO. Corresponde al departamento de Transporte y Tránsito de Sololá velar y fiscalizar el debido cumplimiento del presente reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 5. CITACIONES. Cuando el departamento de transporte y tránsito de Sololá cite a los propietarios de las unidades prestadoras del Servicio, para asistir a una reunión informativa o de decisión. La decisión que aprueba la mayoría de personas asistentes a la misma, será considerada aceptada por la totalidad de propietarios registrados sin ninguna responsabilidad del Departamento de Transporte y Tránsito de Sololá.

ARTÍCULO 6. EXCUSAS PARA NO ASISTIR A REVISIÓN. Únicamente será admisible como excusa para no presentarse a las revisiones establecidas por el departamento de Transporte y Tránsito de Sololá, aquellas que se presenten por escrito, veinticuatro horas (24:00) antes de la fecha señalada, por causa de accidente de tránsito o de desperfectos mecánicos comprobables con diagnóstico de un taller autorizado y fotografía del estado actual del vehículo, en caso contrario se procederá a imponer la sanción pecuniaria respectiva y de no acatar la nueva orden de revisión se procederá a hacerlo del conocimiento de la Policía Municipal de tránsito de Sololá.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO A PRESTARSE

ARTÍCULO 7. TIPO DE SERVICIO. Se establece de taxi rotativo, el servicio prestado por unidades de transporte de personas, que deben mantenerse en circulación para captar a su clientela.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN. El Departamento de Transporte y Tránsito de Sololá es el encargado de extender la autorización correspondiente a toda persona individual o jurídica, que solicite la prestación del servicio de taxi rotativo y que cumpla los requisitos de inscripción. Este departamento tiene la facultad de denegar cualquier autorización, por sobrecapacidad del servicio en el municipio y que implique un desorden vehicular.

ARTÍCULO 9. TARIFAS. Para establecer la tarifa a aplicar para la prestación del servicio de taxis rotativos, se deberá contar con un taxímetro en su interior para el cálculo de la tarifa con base en el kilometraje y tiempo de recorrido. El cual deberá colocarse en un lugar visible.

ARTÍCULO 10. PLACAS DE ALQUILER. Para que todas las unidades que prestan el servicio porten placas de alquiler, se observará el mismo plazo que el Ministerio de Finanzas Públicas define para su sustitución.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN Y REGISTRO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Para prestar el servicio que regula el presente reglamento. Los vehículos deben portar las autorizaciones extendidas por el departamento de transporte y tránsito de Sololá, en un lugar visible para el usuario y para las autoridades que supervisan el servicio. Es responsabilidad de cada interesado efectuar el pago de las tasas que corresponden a inscripción inicial y anual, tarjeta de operación, calcomanías y pagos mensuales por derechos de operación, así como las reposiciones que solicitan. Lo cual será a cuenta del prestador del servicio. Los pagos deberán realizarse como define el Departamento de Transporte y Tránsito de Sololá. Los componentes que identifican a las unidades que prestan el servicio son:

- Tarjeta de Operación:** La tarjeta de operación es la constancia que el departamento de Transporte y Tránsito de Sololá emite anualmente a cada vehículo, al haberse cumplido con los requisitos de registro o actualización de datos, constancia de revisión física del vehículo y pago para su autorización.
- Calcomanía de autorización:** Este debe ser de igual color y tamaño, además debe llevar impreso el número de registro asignado, la cual deberá colocarse en el lugar que requiera el departamento de transporte y tránsito de Sololá.
- Calcomanías de atención al Usuario:** Es la calcomanía extendida por el departamento de Transporte y Tránsito de Sololá en la cual se consigna el lugar o número telefónico al cual el usuario de este servicio puede reportar las anomalías.
- Indicación de la Tarifa:** La tarifa a cobrarse estará impresa en la calcomanía que debe ser colocada en el interior del vehículo la cual deberá indicar el valor de la tarifa mínima. El valor por kilómetro recorrido y el valor por minuto de tiempo de espera.
- Escudo:** Es el juego de dos calcomanías del escudo de la Municipalidad de Sololá proporcionada y colocada por el departamento de Transporte y Tránsito de Sololá, las que deberá portar toda unidad autorizada, se podrá gestionar la adquisición de una de ellas, cuando se justifique su reposición por deterioro o por hurto.

ARTÍCULO 12. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Los propietarios de los vehículos que prestan el servicio tienen la obligación de señalar lugar para recibir citaciones y notificaciones, debiendo actualizar la dirección por escrito, dentro de las veinticuatro horas (24:00) siguientes de realizar el cambio al departamento de Transporte y Tránsito de Sololá.

ARTÍCULO 13. REGISTRO. Todo propietario de vehículo que prestar el servicio de taxi rotativo, está obligado a cumplir con lo siguiente:

1. Presentar el formulario que proporcionará el departamento de Transporte y Tránsito de Sololá con los datos del propietario, además de adjuntar los datos y papeletas que se requieren en el mismo.
2. Cumplir con presentar cualquier otro documento legal que se requiera según el caso.
3. Efectuar el pago de registro inicial.

ARTÍCULO 14. TAXÍMETROS: Se establece una fecha límite para que cada vehículo que preste el servicio tenga instalado en su interior un taxímetro en perfecto estado de funcionamiento, con el respectivo número de control o identificación de la empresa proveedora con período de vigencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS PILOTOS

ARTÍCULO 15. REQUISITOS. Los pilotos que conducen los automóviles del servicio de taxi rotativo en el desempeño de sus labores deberán observar buena conducta, urbanidad e higiene, y acatar las leyes y reglamento que rigen el tránsito en Sololá, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

1. Poseer licencia de conducir como mínimo tipo B (liviana).
2. Ser mayor de 18 años.
3. Cumplir con presentar los documentos legales que requiera el departamento de Transporte y Tránsito de Sololá en su oportunidad.
4. Carecer de antecedentes penales y policíacos.

ARTÍCULO 16. CARNÉ. Cumplidos los requisitos señalados, se procederá a la emisión del carné de identificación que tendrá vigencia de un (1) año renovable a su vencimiento cuyo costo será cubierto por el interesado, el cual deberá portar para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 17. PRESENTACIÓN DEL PILOTO. Cada propietario está obligado a exigir buena presentación a sus pilotos, siendo esta una obligación adicional a lo establecido en el artículo 15 de este reglamento.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIÓN DE PORTAR DOCUMENTOS. Es obligación del piloto portar los documentos de identificación del vehículo registrado en el departamento de transporte y tránsito de Sololá para evitar la pérdida o detención de los mismos, se autoriza portar fotocopia autenticada tanto del carné del piloto como la tarjeta de operación del vehículo.

ARTÍCULO 19. CAPACITACIONES. Es obligatorio que los propietarios de los prestadoras del servicio de taxi rotativo, capaciten a sus pilotos, con los requisitos que el departamento de transporte y tránsito de Sololá establezca como mínimo.

ARTÍCULO 20. PILOTOS AUTORIZADOS. Los propietarios de las prestadoras del servicio tienen la obligación de enviar cada seis meses un informe de los pilotos autorizados, y si el piloto ha incurrido en alguna

3. En el caso de que ingrese al servicio un vehículo de modelo que estuviera próximo a vencer de conformidad con el numeral anterior, se deberá suscribir compromiso de retirar la unidad en la fecha respectiva y efectuar la sustitución por otro vehículo de modelo permitido por el departamento de transporte y tránsito de Sololá.
4. En cada vehículo deberá ir colocada la rotulación que caracteriza al servicio de acuerdo al Manual de Identificación de taxis rotativos, que será entregado por el departamento de transporte y tránsito de Sololá en su oportunidad, el cual contemplará como mínimo número de registro, franja de identificación de taxi rotativo, logotipo de identificación de taxi rotativo, publicidad, calcomanía para el reporte de anomalías en el servicio, número telefónico, copete del taxi.
5. Los vehículos autorizados como taxis rotativos podrán utilizar bahías como áreas de abordaje o descenso de pasajeros o bien para descanso, las cuales se encontrarán identificadas para conocimiento de los usuarios.
6. Se permitirá el uso de radio o tocacintas en la prestación del servicio, siempre y cuando estos sean usados adecuadamente.
7. Permitir que las autoridades o inspectores que el departamento de transporte y tránsito de Sololá designe puedan supervisar los vehículos en el momento que lo requieran, y
8. Asistir a las citaciones que se hagan, así mismo ampliar con toda documentación que se requiera para la supervisión de las mismas.

ARTICULO 22. Prohibiciones cada vehículo deberá evitar incurrir en las prohibiciones establecidas en este reglamento durante la prestación del servicio.

1. Se prohíbe utilizar vidrios polarizados, se exceptúa el vidrio frontal y trasero del vehículo, los cuales se podrán polarizar con una cinta de diez centímetros (10 cm.) en la que podrá colocarse únicamente el nombre de cada propietario prestador del servicio, ya que de lo contrario, otra leyenda distinta a la misma deberá ser retirada.
2. Se prohíbe colocar calcomanías o leyendas en el interior y exterior del vehículo, distintas a las autorizadas por el departamento de transporte y tránsito de Sololá.
3. Se prohíbe circular los vehículos en condiciones antihigiénicas tanto interna como externamente.
4. Se prohíbe mantener en circulación vehículos que emanen humo negro o blanco dentro del porcentaje no permitido por el Reglamento de Emisión de Gases y otras disposiciones relacionadas con el ambiente.
5. Se prohíbe el uso de audífonos y teléfonos móviles por parte del piloto de la unidad.

ARTICULO 23. Taxis Autorizadas en otras municipalidades, se prohíbe a taxis autorizadas en otros Municipios prestar el servicio dentro de la jurisdicción del municipio de Sololá, salvo aquellos que también cuentan con la autorización extendida por el departamento de transporte y tránsito de Sololá.

CAPITULO VI CAMBIO, SUSTITUCIÓN, RETIRO Y UBICACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTICULO 24. Cambio de Vehículo Registrado, para efectuar el cambio de un vehículo registrado con un número de unidad asignado, el propietario, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Demostrar que el prestador del servicio se encuentra atrasado por más de tres (3) meses en el pago mensual acordado con el propietario.
2. Autorización por escrito del prestador del servicio, donde manifiesta ya no tiene interés en el número de unidad asignado.
3. Citar por escrito al prestador del servicio para que presente a la Empresa a cancelar los pagos atrasados o a manifestar que ya no tiene interés en el número de unidad asignado.
4. En caso de que el prestador del servicio no atienda la citación, se deberá citar a dicha persona a través de una publicación en el Diario de mayor circulación en el país para que se apersona al departamento a definir su situación.
5. Firmar el compromiso respectivo.

ARTICULO 25. Autorización de Sustitución de Vehículos. Para la sustitución de vehículos, el interesado deberá previamente solicitar al departamento de transporte y tránsito de Sololá su autorización y presentar lo siguiente:

1. Solicitud por escrito
2. Boleto de ornato vigente
3. Fotocopia autenticada de la tarjeta de circulación del vehículo a registrar.
4. Tarjeta de operación original del vehículo a sustituir
5. Solvencia extendida por el departamento, del vehículo a sustituir.)
6. Solvencia de pagos extendida por el departamento de transporte y tránsito de Sololá.
7. Constancia de revisión del vehículo

ARTICULO 26. Sustitución Temporal de Vehículos. El departamento de transporte y tránsito, autorizará la sustitución temporal de vehículos por un plazo de treinta (30) días prorrogas en los siguientes casos.

- a) Por secuestro judicial
- b) Por deterioro físico y
- c) Por deterioro mecánico mayor

El vehículo sustituto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito
- b) Boleto de Ornato vigente
- c) Fotocopia autenticada de la Tarjeta de Circulación del vehículo sustituto
- d) Solvencia del departamento de transporte y tránsito
- e) Revisión del vehículo suplente
- f) Foto del vehículo y constancia del estado del vehículo a sustituir
- g) Estar al día en los pagos

ARTICULO 27. Retiro de Vehículo. Si un vehículo es retirado del servicio en forma definitiva por cualquier circunstancia, la prestadora del servicio deberá hacerlo del conocimiento del departamento de transporte y tránsito de Sololá y estar al día en sus pagos. Si el vehículo retirado es sorprendido circulando nuevamente y prestando el servicio ilegalmente, quedará sujeto a las sanciones respectivas.

ARTICULO 28. Ubicación de los Vehículos. Todo vehículo de taxi rotativo que se sorprenda estacionado en lugares no habilitados para este servicio será sancionado de conformidad con la Ley de Tránsito y su Reglamento.

CAPITULO VII NUMEROS VACANTES Y AUTORIZACION DE NUEVAS EMPRESAS

ARTICULO 29. Numero de Registro a favor del Departamento De Transporte Y Tránsito de Sololá. Los números de registros autorizados para la prestación del servicio, no podrán estar sin vehículo asignado por más de dos (2) meses, ya que de lo contrario automáticamente el departamento de transporte y tránsito de Sololá podrá disponer de ellos, sin ninguna responsabilidad de su parte. Asimismo, en el caso de los vehículos que requieren actualización de datos, se les otorgará un plazo de seis (6) meses para presentar dicha información, en caso contrario, dichos vehículos quedarán fuera del servicio y se procederá de la forma indicada.

CAPITULO VIII TASAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 30. DE LAS TASAS DE CONTRIBUCIÓN, para el efecto del pago de las autorizaciones y demás trámites que se efectúen en el departamento de transporte y tránsito de Sololá, están afectos a las siguientes tasas:

Tasa de registro inicial:	(Q.400.00)
Tasa mensual:	(Q.200.00)
Tarjeta de Operación:	(Q.75.00)
Tasa por Juego de calcomanías y Escudos de la Municipalidad de Sololá.	(Q.150.00)
Carné del piloto	(Q75.00)
Tasas por reposición de	
Cualquier Identificación:	(Q.100.00)

ARTICULO 31. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. El departamento de transporte y tránsito de Sololá, podrá a través del Juzgado de asuntos municipales de tránsito, imponer las sanciones que sean necesarias, con el objeto de mantener la regularidad del servicio, así como proteger a los prestadores del servicio que se encuentran autorizados, de los que no se encuentran registrados, y para tal efecto se fijan las siguientes multas.

Se aplicaran multas de dos mil quetzales por. (Q. 2,000.00)

- a) Por alterar documentos extendidos por el departamento de transporte y tránsito de la municipalidad de Sololá.
- b) Sustituir un vehículo autorizado por uno que no lo está, sin la debida autorización del departamento de transporte y tránsito de Sololá.
- c) Por circulación de taxi rotativo, que se encuentran en mal estado físico o mecánico.
- d) Por circular con vehículos que no estén autorizados por el departamento de transporte y tránsito de Sololá.
- e) Prestar servicio de taxi rotativo, con vehículos que no llenan los requisitos establecidos en este reglamento.
- f) Por negarse a que los inspectores del departamento de transporte y tránsito de Sololá, realicen inspección al vehículo.
- g) Por no contar con la rotulación respectiva.

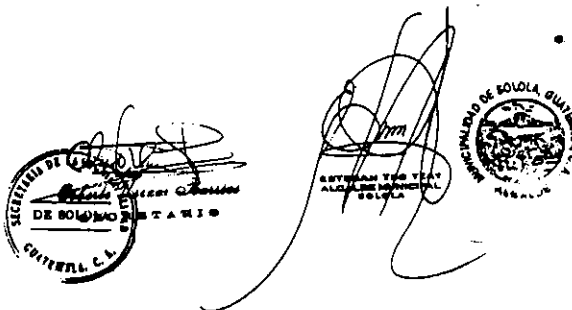
Se aplicara multas de quinientos Quetzales por.

- a) por no contar con el carne que autorice al piloto para que pueda conducir un vehículo del servicio de taxis.
- b) Por exceder la capacidad de los vehículos establecida en el presente reglamento.
- c) Por fumar dentro del vehículo, cuando se transportan pasajeros.
- d) Tratar con descortesía a los pasajeros, o expresarse con palabras obscenas.
- e) Por obstruir el tránsito parqueándose en las vías publicas.
- f) Por no asistir a dos citaciones legalmente notificada por el departamento de transporte y tránsito de Sololá.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 32. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelto por el departamento de transporte y tránsito de la municipalidad de Sololá.

ARTICULO 33. VIGENCIA. El presente reglamento entrara en vigencia el día de su publicación en el Diario oficial.



(212713-1)-20-diciembre